

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180010800. Villavicencio, siete (7) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

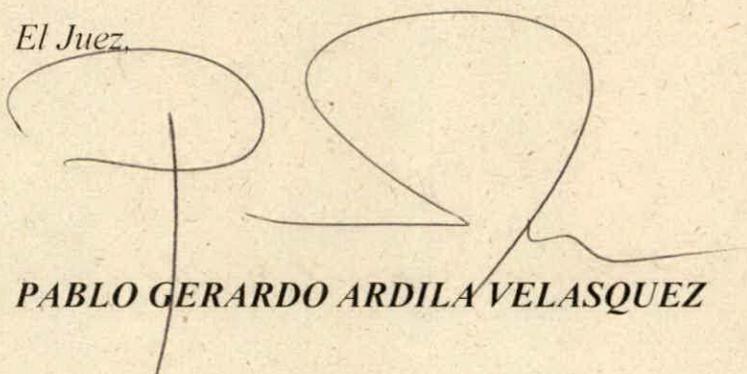
Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2018 se inadmitió la demanda disponiendo que fuera subsanada dentro del término de cinco (5) días, sin embargo la parte actora no lo hizo correctamente, pues al corregir el hecho séptimo debió haber corregido las pretensiones, teniendo en cuenta que al hacer claridad en aquél hecho las mismas se modificarían. Así mismo, se le indicó que si el demandado pagó los meses de enero y diciembre de 2014 y enero de 2018, las ha debido excluir de las pretensiones y no lo hizo.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



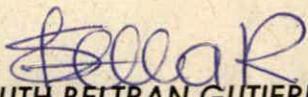
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 124 del 28 junio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

668
INFORME SECRETARIAL: 50001-3110-001-2016-00176-00. Villavicencio 12 de marzo de 2018. Al despacho el presente proceso, informando que esta para resolver recurso de reposición. Sírvese proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

No se accederá a la reposición interpuesta por el apoderado y demandante contra el auto de fecha veinte (20) de febrero del año en curso, por las siguientes razones:

Con la nueva normatividad procesal, el trámite de los incidentes en el curso de un proceso, cambio, y ahora se recoge en dos actos procesales, uno que corresponde al auto que admite o da trámite a la solicitud de incidente, y dos, al auto que fija fecha y hora para decidir el mismo según se observa del contenido del artículo 129 del C. G. del Proceso.

En el presente caso, mediante auto del pasado veinticinco (25) de enero del año en curso, se dio trámite de la solicitud del incidente de nulidad por indebida notificación prevista en el numeral 8 del art. 133 del C. G. del Proceso; auto del cual se dio traslado a la parte contraria, habiendo sido descornado dicho traslado mediante escrito de fecha 30 de enero del año que avanza, sin haber presentado recurso alguno contra dicho acto procesal.

Mediante auto posterior, que hoy se recurre se convocó a la audiencia prevista en el art. 129 del C. G del Proceso, esto es para decidir dicho incidente, y en el mismo proveído se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Para este juzgador, no resulta viable procesalmente entrar a rechazar de plano el incidente tal como lo solicita el censor, después de estar debidamente ejecutoriado el auto que lo admitió, toda vez que contra el mismo no se presentó recurso alguno, por lo que obliga al despacho a surtir el trámite correspondiente para esta clase de asuntos hasta su final.

Además, nótese que el artículo 130 de la misma codificación, señala los eventos en que se debe rechazar un incidente de plano, y no es precisamente el presente caso, pues el incidentante presentó el mismo con fundamento en el art. 133 numeral 8 del C. G. del Proceso, correspondiendo su trámite a un incidente tal como reza el art. 134 *Ibíd.*

Los argumentos del censor, que señala que el asunto ya se resolvió y definió por vía constitucional, porque son los mismos argumentos analizados en la acción de tutela, seguridad jurídica de las decisiones, ilegalidad y temeridad de la actuación por parte del apoderado del demandado, son circunstancias que se analizarán y definirán precisamente en la audiencia que resuelva la nulidad planteada y no de manera anticipada.

Será en esa oportunidad donde se analizara, si en efecto los argumentos del presente incidente, guardan alguna relación con las diferentes decisiones que ya se adoptaron en el trámite de la demanda de declaración de indignidad con respecto a la notificación del demandado Fernando Rey Roldan.

Por estas breves consideraciones, no se accederá a la reposición si como tampoco se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ya que el auto que fija fecha para audiencia no aparece enlistado en el art. 31 del C. General del Proceso.

Como consecuencia se señala fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art. 129 del C. G del Proceso.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Primero de Familia de Villavicencio,

RESUELVE:

- 1.- No reponer el auto de fecha veinte (20) de febrero del año en curso, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.- No se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por no ser apelable.
- 3.- Señalase la hora de las 2:00 p.m., del día 6 de agosto del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 129 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



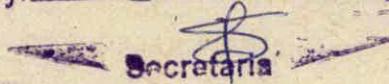
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 124

Hoy. 28 Julio 2018



Secretaria

662

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00176-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de junio de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó la apoderada de la señora **MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA** se advierte que debe:

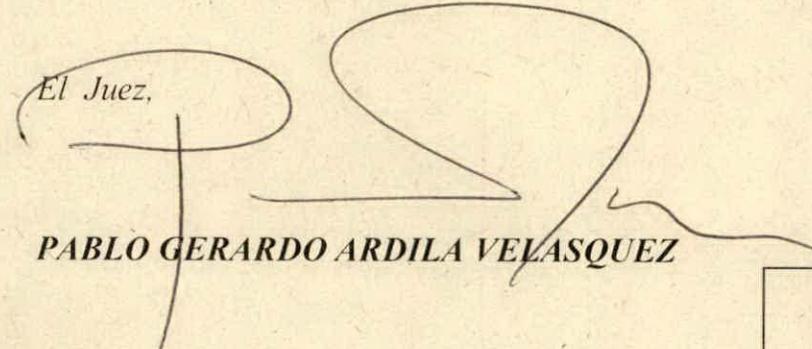
1. Debe corregir el nombre del demandado en el encabezado de la demanda, pues anotó RICARARDO.
2. Los literales a) y m) del hecho QUINTO son errados toda vez que el mes de febrero no tiene 30 días.
3. El denominado párrafo único del hecho quinto debe ser preciso, pues debe indicar con claridad a qué exactamente corresponde la suma de \$3.000.000.00. o continuación del abono haber indicado que saldo adeudaba entonces mes a mes, como quiera que las pretensiones deben concordar con los hechos y éstos deben ser absolutamente claros. Así por ejemplo ha debido decir: a) por el valor de \$... correspondiente al saldo del mes de ... de 2016 y así sucesivamente.
4. Las pretensiones segunda, tercera y quinta deben ser excluidas toda vez que no son propias del proceso ejecutivo sino del de la fijación de la cuota alimentaria, trámite que debe adelantarse por separado de éste. Relacionarlas en este trámite da lugar a una indebida acumulación de pretensiones que debe corregir.
5. Las pretensiones sexta, séptima y octava son medidas cautelares, que deben ser solicitadas en cuaderno aparte.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada **YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 124 de 28 julio 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

66p.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012009-00182-00. Villavicencio, siete (7) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria.


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 9 am del día 2 del mes de Agosto del año 2018.

Para tal efecto, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

Documentales:

Téngase como pruebas las documentales que obren en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandante:

Escúchese en declaración a los señores ALIX BALCAZAR DE GAITAN, ROSA MIRIAN BALCAZAR DE BOTERO, STELLA BALCAZAR VANEGAS, LUZ MARINA BALCAZAR VANEGAS, ALEJANDRO BALCAZAR VANEGAS y ALVARO BALCAZAR VANEGAS.

Por la Procuradora de Familia:

Por intermedio de la Asistente Social del juzgado, practíquese **VISITA SOCIO FAMILIAR** al hogar donde reside el interdicto OMAR BALCAZAR VANEGAS, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas y familiares que lo rodean en la actualidad.

De conformidad con lo establecido en el Art. 29 de Ley 1306 de 2009 relacionado con la revisión de la interdicción, practíquese valoración psicológica y clínica por medicina legal al interdicto OMAR BALCAZAR VANEGAS, con el fin de establecer sus condiciones actuales. Oficiese a Medicina legal para lo pertinente. Adjúntese la valoración anterior y copia de la historia clínica obrante en el proceso.

El guardador provisorio deberá solicitar la parte de la historia clínica que no obre en el proceso y adjuntarla al oficio dirigido a Medicina Legal para que el médico pueda realizar la valoración con la información actualizada. Oficiesele

De oficio:

Practíquese interrogatorio de parte al señor FERNANDO BALCAZAR VANEGAS.

Requírase al GUARDADOR PROVISORIO para que presente al juzgado un informe relacionado con la pensión que recibe el interdicto, certificación de su monto y relación de ingresos y gastos debidamente soportada. Oficiese.

Adviértaseles que deberán concurrir en la fecha y hora citados, toda vez que finalizada la práctica de las pruebas se proferirá sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 124 del

28 JUNIO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012001-00478-00. Villavicencio, siete (7) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar fecha para dar trámite al incidente de nulidad como quiera que solicitaron aplazamiento. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Fijese la hora de las 2 pm. del día 2 del mes de Agosto de 2018 para llevar a cabo la audiencia prevista en el inciso 3° del Art. 129 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

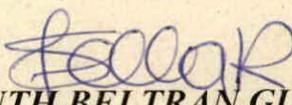
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 129 del
28 junio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p.

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180014700. Villavicencio, siete (7) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó conforme se dispusiera en auto del 18 de MAYO de 2017. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

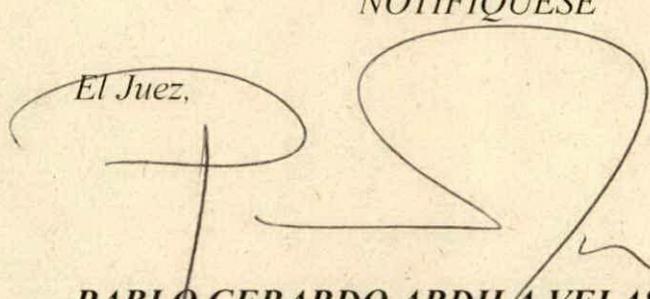
Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de mayo de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 124 del

28 junio 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120010009800. Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

No se hace ningún pronunciamiento frente a lo expuesto por el señor **ALVARO PORTILLA TIMARAN** en su comunicación visible radicada el día 21 de mayo de 2018, por cuanto resultaría inocua, dado que las partes han presentado nuevos escritos con fecha 6 de junio de 2018, de los cuales se hace resuelve como sigue:

Téngase por agregado el acuerdo conciliatorio realizado por los señores **ALVARO PORTILLA TIMARÁN** y **ANDRES FELIPE PORTILLA CASTRO** y para los efectos a que haya lugar dichas obligaciones serán las que rijan a partir de la fecha.

Como quiera que dentro del acuerdo de fijación de la cuota alimentaria a favor de **ANDRES FELIPE PORTILLA CASTRO** no se solicitó el levantamiento de la orden de descuento por nómina de la cuota alimentaria que se encontraba vigente, se le requiere para que informe si dicha medida debe ser levantada o continúa el descuento pero de la nueva cuota alimentaria que ha sido acordada, para ser consignada en la cuenta bancaria allí relacionada.

Respecto de la transacción celebrada por la señora **NEYLA MARCELA PORTILLA CASTRO** y **ALVARO PORTILLA TIMARAN**, REQUIÉRASELE para que informe si cuando afirma en el numeral Cuarto del contrato, que han acordado finiquitar el proceso de exoneración, están solicitando la terminación del mismo con la consecuente exoneración del obligado, pues la redacción de debe ser clara y precisa.

Por Secretaría elabórese orden de pago a favor del joven **ANDRES FELIPE PORTILLA CASTRO** de los títulos que se encuentren a su nombre conforme a relación que obra a folio precedente, teniendo en cuenta la autorización de su padre.

NOTIFIQUESE

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 124 del 28 Junio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120010047800. Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al abogado CARLOS ARTURO LEON ARDILA como apoderado del joven GABRIEL ENRIQUE SAENZ VENEGAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se advierte que de conformidad con el Art. 301 del CGP se tendrá notificado por conducta concluyente el joven antes citado de la solicitud de reducción de cuota alimentaria solicitada por su padre, tal como fue ordenado en autos del 28 de febrero de 2017 y 13 de diciembre de 2017.

Vencido el término correspondiente vuelva el proceso al despacho para fijar fecha para audiencia.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 129
del 28 JUNIO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

2006 - 481

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que obra posesión provisional de la guardadora. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho

(2018).

Teniendo en cuenta que la guardadora provisional MONICA PATRICIA RUBIO CIRO, se encuentra debidamente posesionada, se ordena discernirle el cargo y se autoriza para ejercerlo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por
Estado No. 124.

Hoy. 28 Junio 2018.